



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 033 GADPN

### EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 228 de la Carta Magna, establece: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.*”;

Que, el artículo 229 del Norma Fundamental señala que “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”;

Que, el artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio del Trabajo: “*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos...*”;

Que, el artículo 57 de la norma ibídem dispone que “*El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*”

Que, el artículo 50 literal h) del COOTAD, faculta al señor Prefecto Provincial resolver, administrativamente, todos los asuntos correspondientes a su cargo, y expedir la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial en concordancia con el Art. 364 del mismo cuerpo legal, los ejecutivos de los GAD's podrán dictar o ejecutar para el cumplimientos de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

**Que**, el artículo 360 del COOTAD establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;

**Que**, la norma Ibídem, en el Art. 151 para el Fortalecimiento Institucional de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina: “*Con el objetivo de generar condiciones necesarias para que los gobiernos autónomos descentralizados ejerzan sus competencias con eficiencia, eficacia, participación, articulación intergubernamental y transparencia; se desarrollará de manera paralela y permanente un proceso de fortalecimiento institucional, a través de planes de fortalecimiento, asistencia técnica, capacitación y formación, en áreas como planificación, finanzas públicas, gestión de servicios públicos, tecnología, entre otras*”; para cuyo objeto es necesario fortalecer el Área de Asesoría para la Prefectura;

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP señala: “*Excepciones.- Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.*”;

**Que**, la precitada norma en el artículo 17 señala: “*Clases de nombramientos.- Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: c) De libre nombramiento y remoción: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado (...);*

**Que**, el artículo 164 del Reglamento ibídem, dispone: “*Análisis y descripción de puestos.- Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales.*”;

**Que**, el artículo 4 de la Norma Técnica para la contratación de consejeros de gobierno y asesores en las instituciones del Estado, en concordancia con el artículo 359 del COOTAD, determina que los puestos de consejeros y asesor, constituyen un cargo técnico de confianza y de libre remoción por parte de la autoridad nominadora a quienes asesore, y no forman parte del sistema de carrera del servicio público;

**Que**, Con Memorando N° 0094-DF de fecha 05 de febrero de 2016, suscrito por el Ing. Pablo Andrés Villavicencio Pérez, se extiende la Certificación de la Asignación presupuestaria para



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

Asesor de Prefectura, N° 10.01.000.001.510105.000.15.01.000.000 denominada "Remuneraciones Unificadas"

Que, la Ing. Zoraida Cabrera Vega, Subdirectora de Talento Humano mediante memorando No. 0117-STH, de fecha 18 de febrero de 2016, remite el informe técnico de creación de puesto de asesor de Prefectura;

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, es conveniente para los intereses de la provincia de Napo y sus habitantes, ejercer el derecho conferido en el literal a) del artículo 47, en concordancia con el literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y

En uso de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley,

## RESUELVE

**Artículo Único.**-Con sustento en el Informe Técnico de creación de puesto suscrito por la Subdirectora de Talento Humano, en el distributivo de remuneraciones de los servidores del GAD Provincial de Napo, créase la partida presupuestaria para un puesto de Asesor de Prefectura, con nominación de libre nombramiento y remoción.

**Artículo Final.**-De la aplicación de la presente resolución encárguese la Dirección Financiera y la Subdirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo,

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a los 19 días del mes de febrero de 2016.



Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO**

**Enviado A:**

Prefectura  
Talento Humano  
Financiero  
Archivo

